

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres id. . . . .	13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres id. . . . .	14

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 de agosto de 1945, número 213, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: La vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca privada dictó unas normas provisionales para los casos de enfermedad, jubilación, etc., en tanto no se establecieran las oportunas instituciones de previsión.

Esta materia es de gran interés para el personal que viene sosteniendo, como aspiración primordial en sus mejoras sociales, el establecimiento de un régimen adecuado y completo que asegure su futuro y el de los suyos; pero la complejidad del problema exige un cuidadoso estudio de la viabilidad del sistema que se implante, por lo cual parece conveniente designar una Comisión que acometa este trabajo con la necesaria celeridad, a fin de que el régimen que se establezca pueda implantarse en primero del año próximo, con efectos, a ser posible, desde la publicación de la presente Orden.

Por otra parte, las indudables ventajas que representa el plus de cargas familiares y la magnífica acogida que el personal ha dispensado a esta positiva mejora, aconsejan incrementar el porcentaje que actualmente se dedica a dicha finalidad. Y es también razonable elevar, aunque sea ligeramente, los sueldos de los empleados más modestos que sirven a la Banca privada.

En mérito de cuanto queda expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se modifica el artículo 37 del vigente Reglamento Nacional del Trabajo en la Banca privada, en el sentido de que el régimen de previsión aplicable a su personal deberá establecerse sobre la base de Cajas de Empresa, siempre que se ocupe un número de empleados superior al que oportunamente se fije. Los Bancos que no alcancen este lími-

te podrán adoptar alguno de los siguientes sistemas:

a) Caja propia, previa autorización de la Dirección General de Trabajo.

b) Caja de varias Empresas unidas a estos efectos.

c) Incorporación a la Caja de otra Empresa cuyo número de empleados exceda del límite establecido.

d) Suscripción de pólizas de seguros que garanticen debidamente los derechos que se reconocen al personal.

Para el gobierno y administración de las Cajas se constituirán Comisiones en las cuales esté debidamente representado el personal; y los gastos de administración, si los hubiese, correrán a cargo de la Empresa.

La aportación de los Bancos para fines de previsión será doble de la que se fije para el personal.

El estudio técnico de este régimen de previsión se llevará a cabo por una Comisión que integrarán un representante de cada una de las Direcciones Generales de Previsión y de Trabajo, y dos Actuarios de Seguros designados por esta última, uno de ellos libremente y el otro previa propuesta en terna del Sindicato Nacional de Banca, el cual podrá proponer asimismo una representación de las Empresas bancarias—Dirección y Personal—en número no superior a cinco. Esta Comisión deberá terminar su cometido antes de primero de noviembre próximo, a fin de que las nuevas instituciones puedan implantarse en primero de enero de 1946.

Terminado el estudio por la Comisión expresada en el párrafo anterior, la Dirección General de Trabajo dará nueva redacción al artículo 37, a fin de desarrollar en forma adecuada los principios que anteriormente se consignan.

Segundo. El porcentaje del 15 por 100 que señala el párrafo segundo de la primera disposición adicional del expresado Reglamento para constituir el Fondo del plus de cargas familiares, se entenderá elevado al 20 por 100 a partir de primero de julio corriente, debiendo procederse, en el plazo de dos meses, a hacer las oportunas rectificaciones, incluso en las situaciones familiares creadas

hasta la publicación de la presente Orden para señalar el valor del punto durante el segundo semestre de este año.

Las situaciones familiares serán revisadas por semestres naturales; a tal efecto, el personal presentará la oportuna declaración dentro de los quince primeros días de los meses de enero y julio, sin que las posteriores modificaciones produzcan efectos hasta el semestre siguiente.

El valor del punto para cada semestre se determinará dividiendo el 20 por 100 de la nómina del anterior por el número total de puntos que se obtengan.

Disfrutará de este plus todo el personal afectado por la Reglamentación, cualquiera que sea el sueldo que tenga asignado.

A partir de primero de julio del año corriente el importe del plus de cargas familiares dejará de computarse para la comparación de los sueldos actuales con los de 1941, a efectos de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del vigente Reglamento.

Tercero. Se establecen para los Auxiliares (artículo 20 del Reglamento), los siguientes sueldos a partir del primero de julio corriente:

De entrada . . . . . 4.250 ptas.

A los cinco años . . . . . 5.000 »

Los Oficiales primeros o segundos por capacitación devengarán los aumentos por tiempo, previstos en el artículo 20, a partir de la fecha en que hubieren obtenido, u obtengan, dicho nombramiento, tal como se estableció para los Oficiales primeros en la resolución de 22 de diciembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado de primero de enero siguiente).

Cuarto. También, a partir del día primero de julio, los sueldos de los Conserjes, Ordenanzas y Cobradores, que establece el artículo 18 del vigente Reglamento Nacional, serán los que a continuación se expresan:

Conserjes . . . . . 7.400 ptas.

### Cobradores

De entrada . . . . . 4.200 ptas.

A los tres años . . . . . 4.600 »

A los seis id. . . . . 5.000 »

A los nueve id. . . . . 5.400 »

A los doce id. . . . . 5.800 »

A los quince id. . . . . 6.200 »

A los veinte id. . . . .	6.600 »
A los veinticinco id. . . . .	7.000 »
A los treinta id. . . . .	7.400 »

### Ordenanzas

De entrada . . . . .	3.400 ptas.
A los tres años . . . . .	3.750 »
A los seis id. . . . .	4.100 »
A los nueve id. . . . .	4.450 »
A los doce id. . . . .	4.800 »
A los quince id. . . . .	5.150 »
A los veinte id. . . . .	5.500 »
A los veinticinco id. . . . .	5.850 »
A los treinta id. . . . .	6.200 »

Quinto. El sueldo inicial para las telefonistas que no hayan ingresado como Aspirantes a Empleados, será de pesetas 4.250 desde primero de julio del presente año.

Sexto. La Dirección General de Trabajo podrá publicar un texto refundido en el que se recojan todas las modificaciones introducidas en el Reglamento Nacional del Trabajo en la Banca privada con posterioridad a la Orden de 28 de abril de 1942, que lo aprobó.

Disposición final. Con carácter excepcional y por una sola vez, se abonará a todo el personal de Banca, durante el mes de agosto, una paga extraordinaria, sin que esta concesión pueda invocarse como precedente para el futuro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de julio de 1945.—Girón de Velasco.—Ilmo. señor Director general de Trabajo».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA  
Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 3 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los

artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de julio último sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.	0'50
Id. de 40 decagramos.	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'52
Ración de paja corta de 6 id.	1'74
El kilogramo de paja larga.	0'42
El id. de carbón.	0'60
El id. de leña.	0'20
El litro de aceite.	5'50
El id. petróleo.	1'50

Burgos 6 de agosto de 1945.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

*Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 1945.*

En el Salón de Sesiones del Palacio provincial y siendo las dieciséis horas del día 11 de julio de 1945, bajo la Presidencia de D. Julio de la Puente Careaga y con la concurrencia de los Sres. D. Rosendo de Diego, Vicepresidente; D. Emilio Quintana, D. Pedro Avellanosa, D. Marino López Linares y D. Hermes Paniagua, Diputados; D. Paulino Manrique, Interventor, y D. Antonio Martínez Díaz, Secretario.

Abierta la reunión por el señor Presidente, hace constar que conforme se expresa en la convocatoria, el objeto de esta solemne y extraordinaria sesión es el «Nombramiento de Presidente de Honor de esta Diputación de S. E. el Jefe del Estado, Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde», cumpliendo con ello lo que se acordó en la Asamblea celebrada el día 4 de este mes en Madrid por la Mancomunidad de Diputaciones de España, por lo que propone se adopte el acuerdo con el mayor entusiasmo.

Los reunidos, por aclamación y puestos en pie, adoptan el acuerdo de nombrar Presidente de Honor de la Excmá. Diputación Provincial de Burgos, a S. E. el Jefe del Estado español y Generalísimo de los Ejércitos, D. Francisco Franco Bahamonde, testimoniándole, a la vez, la adhesión inquebrantable y fervorosa de la provincia de Burgos.

El señor Presidente pronuncia los gritos de ¡Viva Franco! y ¡Arriba España!, a los que contestan con todo entusiasmo y brazo en alto los asistentes, con lo que se da por terminada la reunión, extendiéndose la presente acta a la hora de las dieciséis y treinta minutos, en que la firman los concurrentes conmigo el Secretario, de todo lo cual certifico.

Burgos 11 de julio de 1945.—Julio P. Careaga.—R. de Diego.—P. Avellanosa.—E. Quintana.—M. L. Linares.—H. Paniagua.—Antonio Martínez Díaz, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Miranda de Ebro.

*Cédula de notificación y requerimiento*

El señor Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda y su partido, en providencia de esta fecha, que

dictó en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 56 de 1945, por hurto de una caja de madera con material eléctrico, acordó hacer saber y requerir a la fiadora del procesado en dicho sumario Fulgencio Jiménez Vázquez, llamada Ramona Vázquez Muñoz, de 48 años, viuda, sin ocupación especial, que tuvo su último domicilio en Orón, y actualmente en ignorado paradero, que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en este Juzgado al referido procesado Fulgencio Jiménez Vázquez, bajo la prevención que, de no hacerlo, la fianza en metálico de doscientas cincuenta pesetas, constituida por la misma para garantizar la libertad del procesado, será adjudicada al Estado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicha fiadora y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro a 1.º de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Servicio Piscícola.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 6 de abril de 1945, para aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, se recuerda por el presente edicto, para conocimiento general, que el día 15 del corriente termina la veda de todas las especies de ciprínidos (barbos), bozas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpín y la lamprehuela, en esta provincia, pudiendo pescar estas especies con redes desde el día 16 del corriente hasta el 28 de febrero próximo venidero inclusive.

Burgos 4 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. O., R de Diego.

### Alcaldía de Lerma.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1946, los mozos Juan Sanz Gómez, hijo de Juan y Escolástica, y Vicente Sáiz Benavente, de Vicente y Valentina, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta casa consistorial, a las once de la mañana, el día 12 de agosto a la rectificación del alistamiento; el 19 al cierre definitivo, y el 26 a la clasificación de mozos, apercibiéndoles que, de no comparecer, se les declarará prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Lerma 4 de agosto de 1945.—El Alcalde, Pablo Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Santa Inés, respecto del mozo Lisardo Mendoza Jiménez, hijo de Juan y Antonia.

El de Medina de Pomar, respecto de los mozos Francisco Momeñe Lozano, hijo de José Miguel y Aurelia; Vidal López Martínez, de

Balbino y Emilia, y Alfredo Pedro Sainz Torre Perterra, de Alfredo y Carmen.

El de Melgar de Fernamental, respecto de los mozos Anastasio Gutiérrez Díez, hijo de Gabriel y Rosa, y Angel Pérez González, de Mariano y María Piedad.

El de Cerezo de Ríoirón, respecto de los mozos Cirio Rubín Riaño Fernández, hijo de Felipe y María Piedad, y Julián Domingo Salgado Díez, de Isidro y Patrocinia.

El de Celada del Camino, respecto del mozo Angel Gómez Cantero, hijo de Angel y Margarita, y Francisco Lucio González, de Inocencia y padre desconocido.

El de Belorado, respecto de los mozos Roque José Castro Fernández, hijo de José Felipe y Constantina; Godofredo Matesanz Nordán, de Serapio y María, y Domingo Mendoza Serrano, de Dorotheo y Francisca.

### Alcaldía de Merindad de Montija.

La cobranza voluntaria de las cuotas del primer semestre del repartimiento de utilidades de este Municipio del año actual, tendrá lugar los días 5, 6, 7 y 8 de agosto próximo, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde en los sitios de costumbre de Bercedo, Villasante, Villalázara y Barcenillas respectivamente, por el Sr. Recaudador D. Basilio Aguariste.

Lo que se anuncia al público en general, tanto vecinos como forasteros incluidos en dicho reparto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación vigente, advirtiéndolo a los contribuyentes, que si dejan de transcurrir dicho día, sin satisfacer sus cuotas, y hasta el día diez de septiembre próximo en el domicilio del Sr. Recaudador, sito en el pueblo de Agütera, incurrirán en el único grado de apremio del 20 por 100, sin más avisos ni requerimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Montija a 30 de julio de 1945.—El Alcalde, Primitivo García.

### Alcaldía de Gamonal de Ríoico.

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de crédito de 11.984'04 pesetas, con cargo al sobrante sin aplicación o superá-

vit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario del año próximo pasado, para crear y reforzar partidas de gastos en el vigente, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los fines de que durante dicho plazo puede ser examinada libremente y formular las reclamaciones u observaciones que se consideren justas.

Lo que, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se hace público para general conocimiento.

Gamonal de Ríoico 1 de agosto de 1945.—El Alcalde, Casimiro Casado.

### Alcaldía de Salazar de Amaya.

A los contribuyentes morosos, tanto vecinos como forasteros, de los repartimientos de utilidades de los años 1944, 1945 y anteriores, se les notifica para que hagan efectivos sus débitos, sin recargo alguno, hasta el día 20 de septiembre próximo, en el domicilio del Recaudador municipal D. Deogracias Moral Moral, de esta vecindad; transcurrido este plazo quedarán incurso en el recargo del 20 por 100, que se rebajará al 10 por 100 para los que satisfagan sus cuotas del 21 de septiembre al 30 del mismo, según previene el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Salazar de Amaya 1.º de agosto de 1945.—El Alcalde, Heraclio Rojas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, tomado en sesión celebrada el día primero de los corrientes, se sacan a subasta las obras a realizar en la casa consistorial, consistentes en ampliación y reforma de las oficinas centrales, por un importe de pesetas cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y una con ochenta y cinco céntimos (44.871'85) con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de obras municipales, por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 3 de agosto de 1945.—El Alcalde, Blas Urrecho

# BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

## SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.